



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0413-2016-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 09 de Diciembre de 2016.

-1-

**VISTOS:** La Carta N° 20-2016-D-GGTR-DAITA-UNAJMA, de fecha 21 de noviembre de 2016; la Opinión Legal N° 001-2016-UNAJMA-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2016; el Acuerdo N° 04.8-2016-CO-UNAJMA, de fecha 07 de diciembre de 2016 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 29°, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, en su Artículo 8 de las **Funciones de Comisión Organizadora**, numeral 1 señala *"Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan"*;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13** *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"*;

Que, mediante Carta N° 20-2016-D-GGTR-DAITA-UNAJMA, de fecha 21 de noviembre de 2016, la Docente del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, Gina Genoveva Toro Rodríguez, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, *"el Convenio con la Universidad Sucre, para ser firmado"*;

Que, mediante Opinión Legal N° 001-2016-UNAJMA-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2016, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, el Abog. Ronnie Samuel Díaz Tello, en su condición de Asesor Legal, concluye sobre la procedencia de un convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Sucre – Colombia y la UNAJMA, lo siguiente: *"... 1. De los términos expuestos, se ha demostrado la posibilidad legal de suscribir un convenio de cooperación entre las Universidades"*. Asimismo hace la siguiente recomendación: *"1. Para la implementación del convenio, previamente se requiere cumplir el requisito sine qua non que obliga a que éste sea sometido a aprobación del pleno de la Comisión Organizadora de la UNAJMA. 2. Luego de la aprobación del convenio marco, se debe proceder a la elaboración de convenios específicos, que deberán ser suscritos entre la entidad y la Universidad Nacional José María Arguedas, para asegurar su ejecución"*;

